

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PLANTEADO POR EMEUVE ENERGÍA, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE ACCESO A SU INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA POZO BUENO

(CFT/DE/192/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de julio de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por EMEUVE ENERGÍA, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 22 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito en

PÚBLICA

nombre y representación de EMEUVE ENERGÍA, S.L.U. (en adelante “EMEUVE”) por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “i-DE”) en relación con la denegación de acceso para su instalación POZO BUENO, de 2.140 kW, con punto de conexión solicitado por el interesado con código de identificador único 0247125181, a la tensión de 13,2 kV en la LMT Matapozuelos de la STR SERRADA subyacente de ST TORDESILLAS, provincia de Valladolid.

El escrito de EMEUVE expone sucintamente los siguientes hechos:

- EMEUVE solicitó acceso y conexión para su instalación denominada “POZO BUENO” de 2.140 kW, en fecha 13 de septiembre de 2021.
- El día 16 de septiembre de 2021, EMEUVE recibe una comunicación de i-DE en la que se le requiere subsanar la solicitud, aportando un documento, esquema unifilar, que ya se había presentado junto con la solicitud, el día 13 de septiembre. El propio día 16 de septiembre, EMEUVE remite de nuevo el documento requerido.
- El 18 de octubre de 2021, i-DE confirma la admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión, para con fecha 3 de noviembre de 2021 emitir informe denegatorio de la misma.
- EMEUVE afirma que, con fecha 23 de agosto de 2021, i-DE publica una actualización del mapa de capacidad de los nudos de la red de distribución que gestiona, asignando al nudo en que se pretende conectar este parque, la SERRADA T2, una capacidad disponible de 2,14MW de potencia a la tensión de 13,2kV. Potencia que estima suficiente para la conexión del parque objeto del presente procedimiento.
- Para EMEUVE el motivo del requerimiento de subsanación no está justificado, ya que solicita un esquema que ya fue aportado inicialmente. El 13 de Julio de 2021 el promotor, a través de su tramitador, Quinto Armónico, registra la solicitud de acceso y de conexión del parque, tal y como se acredita en el acuse de recibo descargado del portal GEA de i-DE. Como parte del contingente de documentación presentada se registró el “Anteproyecto para la Instalación solar fotovoltaica “POZO BUENO” de 2,14 MW e infraestructuras de evacuación para conexión a red”. Dicho anteproyecto, en la página 30 del archivo PDF entregado e identificado como plano 04, incluye un esquema unifilar de la instalación.
- El 16 de septiembre de 2021 se recibe notificación de primera subsanación de i-DE en la que se confirma que la solicitud ha sido registrada, pero no han podido cursarla porque falta anexar el esquema unifilar de la instalación. El mismo día 16 de septiembre de 2021 se subsana el requerimiento aportando de nuevo el mismo esquema ya presentado anteriormente. No se cambia el contenido, sólo se entrega en un archivo pdf independiente.
- El 26 de octubre de 2021 i-DE publica el mapa actualizado de capacidad de los nudos de la red de distribución que gestiona, asignando al nudo en que se pretende conectar este parque, la SERRADA T2, una capacidad

PÚBLICA

- solicitada y admitida a trámite de 2,14MW de potencia a la tensión de 13,2kV.
- El 3 de noviembre de 2021 i-DE emite informe de denegación del acceso y de la conexión solicitados por el promotor para el parque POZO BUENO, notificado el 6 de noviembre de 2021. Como motivo de la denegación i-DE manifiesta que la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por la solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo de TORDESILLAS, se encuentra, actualmente, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
 - En opinión de EMEUVE, la denegación pudiera ser consecuencia del retraso de la fecha de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión en el sentido de que realmente toda la documentación requerida fue aportada correctamente el día 13 de septiembre de 2021, lo cual supone una vulneración de lo previsto del artículo 7 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, Real Decreto 1183/2020), en relación con la fecha de admisión a trámite en caso de requerimiento de subsanación.
 - Alega igualmente que en el momento de ser admitida a trámite su solicitud, i-DE publicaba capacidad disponible en todos los nudos de afección (SERRADA 13,2 kV, SERRADA 45 kV, TORDESILLAS 45 kV).

Por todo lo anterior, solicita que:

- (i) Realice oficio por el cual solicite a i-DE que remita toda la documentación enviada por los distintos promotores para el acceso y conexión a los nudos de SERRADA y TORDESILLAS;*
- (ii) Realice oficio por el cual solicite a i-DE que remita toda la documentación presentada por el promotor con la intención de verificar que, efectivamente, en el Anteproyecto se incluye el esquema unifilar y éste fue registrado el 13 de septiembre con el resto de documentación. Estudie si la solicitud de subsanación motivada por i-DE en la falta del esquema unifilar es ajustada a norma, y en caso de no ser así, se tenga como marca temporal para la prelación del expediente del parque Pozo Bueno la fecha de solicitud. Se establezca el adecuado orden de prelación temporal de los expedientes teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior e incluyendo los nudos de SERRADA y de TORDESILLAS que afectan a la solicitud; y*
- (iii) Se estudie la viabilidad del acceso y conexión de todos los expedientes de los nudos de afección con el posible nuevo orden establecido por las consideraciones anteriores, y se aclare si, de acuerdo con la normativa reguladora, el parque solar POZO BUENO cuenta con permisos de acceso y conexión.*

PÚBLICA

SEGUNDO. Requerimiento de subsanación.

Con fecha 17 de diciembre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC procedió a remitir a la sociedad EMEUVE escrito de requerimiento de subsanación, solicitando a la misma la aportación de la siguiente documentación:

- Documento fehaciente de la representación respecto de la sociedad EMEUVE ENERGÍA, S.L.U.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, la sociedad EMEUVE subsana su solicitud de conflicto de acceso, aportando la referida documentación.

TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento.

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 11 de febrero de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a EMEUVE y i-DE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a i-DE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

CUARTO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Tras la solicitud de ampliación de plazo, que fue otorgada en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la misma Ley, i-DE presentó escrito de fecha 8 de marzo de 2022, en el que manifiesta que:

- Que el promotor solicitó acceso y conexión en la línea MATAPOZUELOS de 13,2 kV asociado al nudo de la STR SERRADA. En su solicitud, el promotor indicaba el nudo del mapa de capacidad con código de identificación 247125181 que se corresponde con el T2 de la STR SERRADA en la tensión de 13,2 kV. Como ya se expuso al promotor en la Memoria Técnica que acompañaba la carta denegatoria de los permisos de acceso y conexión solicitados, la red subyacente al nudo TORDESILLAS se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación no disponiendo de capacidad de acceso para el punto solicitado.
- Sobre el requerimiento de subsanación de la solicitud de acceso y conexión y el cambio fecha de prelación, i-DE manifiesta que el Promotor

PÚBLICA

registró solicitud de acceso y conexión, a través de la plataforma GEA, el día 13 de septiembre de 2021. Con fecha 16 de septiembre, i-DE comunicó al Promotor la necesidad de subsanar dicha solicitud habiéndose advertido error en la aportación de la documentación que la plataforma exige para formalizar las solicitudes de acceso. El mismo 16 de septiembre el Promotor procedió a la subsanación. El error advertido en la solicitud consistió en la no aportación del esquema unifilar de la instalación adjuntándose en el apartado reservado para este documento un archivo distinto al procedente.

Esta no incorporación del esquema unifilar en el espacio específicamente reservado en la plataforma GEA para dicho documento hace que inmediatamente de detectado el error, el sistema emita de manera automática aviso de rechazo de la solicitud y consiguiente requerimiento de subsanación. Por ello, la fecha de prelación asignada a este expediente de solicitud es el 16 de septiembre de 2021, que es cuando se procedió por el Promotor a la corrección del error cargando en el apartado correspondiente el ejemplar del esquema unifilar de la instalación.

- Respecto al listado de solicitudes de acceso y conexión recibidas con punto de conexión en la red de influencia del nudo TORDESILLAS desde el 1 de julio de 2021, indica lo siguiente:
 - o Que la ST TORDESILLAS tiene dos nudos con transformación 220/45 kV y que la STR SERRADA está asociada al Transformador nº2 de la ST TORDESILLAS por lo que el cuadro que se inserta a continuación incorpora el listado de las instalaciones con influencia en ese nudo correspondiente al transformador nº 2. (en adelante, T2).

Descripción	F. Praelación	F. Adm. Trámite	Potencia solicitada (kW)	Potencia reservada en Red de Distribución (kW)	Potencia Concedida definitiva (kW)	Nudo de conexión	Tensión	Aceptada/denegada
INV. TORDESILLAS 3	2021-07-14 13:35:48	2021-08-12	1000	1000	1000	LMT VILLAVIEJA MATILLA	13.2 kV	Aceptada
TORDESILLAS III	2021-07-23 11:10:51	2021-08-20	1000	1000	1000	LMT HOTEL 2	13.2 kV	Aceptada
LAS CALAVERAS II	2021-07-23 12:57:42	2021-08-20	4900	4900	4900	LAT ZARATAN	45 kV	Aceptada
TORDESILLAS II	2021-07-28 16:08:38	2021-08-27	990	990	990	LMT HOTEL 2	13.2 kV	Aceptada
EDF 41	2021-08-04 15:10:19	2021-09-01	1000	1000	0	LMT VILLAVIEJA MATILLA	13.2 kV	No aceptada propuesta previa se cancela 17/1/2021

PÚBLICA

MOTA SOL	2021-08-10 12:58:33	2021-09-10	2000	0	0	LMT VEGA DE VALDETR ONCO	13.2 kV	Denegada por saturación LAT VILLARDEFRADES
INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA LA SECA (VALLADOLID)	2021-09-06 16:00:23	2021-09-13	10	10	10	LMT MEDINA	13.2 kV	Aceptada
PSFV LAS VEGAS	2021-09-10 12:18:10	2021-10-08	4900	4900	4900	LAT ZARATAN	45 kV	Aceptada
FV TORDESILLAS II	2021-09-10 17:18:19	2021-10-08	4994	4994	4994	STR LOGISTIC A	20 kV	Aceptada
MATAPOZUELOS	2021-09-16 10:49:09	2021-10-14	4995	600	600	LMT MATAPOZ UELOS	13.2 kV	Aceptada parcialmente cerrando T2 Tordesillas
POZO BUENO	2021-09-16 14:55:11	2021-10-18	2140	0	0	LMT MATAPOZ UELOS	13.2 kV	Denegada por Saturación del T2 Tordesillas

- I-DE finaliza su escrito de alegaciones solicitando la desestimación de la reclamación interpuesta por EMEUVE, y se reitera en su correcta denegación por motivo de falta de capacidad en la red de distribución eléctrica para hacer frente a dicha solicitud.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

QUINTO. Acto de instrucción

A la vista de las alegaciones de i-DE y del análisis del orden de prelación establecido por la distribuidora respecto a las solicitudes de acceso recibidas para el T2 de la ST TORDESILLAS, en fecha 14 de marzo de 2022 se procedió a solicitar a i-DE mediante oficio de la Directora de Energía, la siguiente información sustancial para la tramitación del conflicto:

- Confirmación de que el documento “Esquema Unifilar de la instalación” de la solicitud de acceso y conexión instada por EMEUVE ENERGÍA, S.L. en fecha 13 de septiembre de 2021 para la instalación “POZO BUENO”, se encontraba incluido como Documento anexo al Documento “Anteproyecto”, que el promotor declaraba haber aportado en la plataforma GEA en fecha 06/09/2021. En concreto dicho Esquema Unifilar figuraría en la página 30 del archivo PDF entregado, e identificado como “Plano 04”.
- Estudio por el que se evaluara la capacidad del T2 de la ST TORDESILLAS, en el caso de reconocer parcialmente la solicitud de 2.140 kW a la instalación fotovoltaica “POZO BUENO”, otorgándole el derecho de acceso a la capacidad disponible a fecha 13 de septiembre de

PÚBLICA

2021, que según nos indican en sus estudios, era de 600 kW, manteniendo igualmente el derecho de acceso a la instalación “MATAPOZUELOS” por los 600 kW que han aceptado tras propuesta de aceptación parcial de su solicitud de acceso instada por 4.995 kW, con fecha de solicitud 16 de septiembre de 2021, según nos indican en la página 6 del escrito de alegaciones, instalación que ha agotado la capacidad del citado nudo.

- Que, en caso de no ser viable el reconocimiento del acceso a la instalación MATAPOZUELOS por los 600 kW que ha aceptado, y a la promovida por EMEUVE ENERGÍA, S.L. en otros 600 kW (capacidad disponible en el nudo a fecha 13/09/2021), identificara a la sociedad mercantil titular de la instalación “MATAPOZUELOS”, con indicación de correo electrónico o dirección postal de contacto a los efectos de comunicarles su condición de interesado en el presente conflicto de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 39/2015.

En fecha 5 de abril de 2022, tras solicitud de ampliación de plazo que fue otorgada, i-DE procedió a aportar el indicado estudio que pone de manifiesto la inviabilidad del reconocimiento parcial del derecho de acceso y conexión a las dos instalaciones involucradas, por los 600 kW disponibles a fecha 13/09/2021. Al mismo tiempo procedía a la identificación del titular de la instalación “MATAPOZUELOS” que agotó la capacidad del nudo con su solicitud de fecha 16/09/2021, a quien i-DE ya había propuesto una aceptación parcial por 600 kW, propuesta aceptada por su promotor, FFNEV NEW ENERGY ESP II, S.L.U., a efectos de reconocer su condición de interesado en el presente conflicto.

En el mismo escrito admite que sí constaba entre la documentación aportada por EMEUVE en su solicitud el día 13/09/2021, el documento “esquema unifilar” que fue objeto de requerimiento de subsanación (folio 396 del presente expediente).

SEXTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 19 de abril de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas, incluida FFNEV NEW ENERGY ESP II, S.L.U., (en adelante, FFNEV) como titular de la instalación fotovoltaica que pudiera verse afectada por la resolución del presente conflicto, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 26 de abril de 2022, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de i-DE por el que manifiesta que se mantiene en todas las alegaciones expuestas ante la CNMC en sus escritos de 8 de marzo y 5 de abril de 2022, y se reitera en su solicitud de desestimación del presente conflicto.

PÚBLICA

-En fecha 3 de mayo de 2022, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de EMEUVE en el que pone de manifiesto, a la vista de las manifestaciones de i-DE, las siguientes alegaciones:

- Que «*El análisis de la validez del contenido de un plano técnico no parece que sea un proceso automatizado, no obstante, de ser así la plataforma GEA debería haber rechazado el archivo enviado en el espacio del esquema unifilar en el momento de su solicitud. Además, hay que recordar que, en el propio manual de la plataforma, al menos en la versión fechada el 01/07/2021 (versión que estaba en vigor en el momento de la solicitud), en su apartado 16 hace referencia a las SUBSANACIONES y en la última página del documento hay un anexo de ERRORES COMUNES AL CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD. En ningún caso en éstos o en otros apartados se establecen motivos de inadmisión o que requieran una subsanación distintos a los establecidos en las normas de aplicación (Real Decreto 1183/2020 y la Circular 1/2021 de la CNMC).*»

- Que «*Como ha reconocido la propia empresa distribuidora, la solicitud de subsanación realizada por i-DE se hace de manera totalmente extemporánea e injustificada ya que la documentación requerida obraba en el expediente desde la solicitud y esto – tal y como afirma i-DE – ha provocado una alteración en el orden de prelación del nudo que ha desembocado en la denegación del acceso y conexión para el parque solar objeto impidiendo a EMEUVE ENERGÍA el reconocimiento parcial de la capacidad solicitada para la instalación “POZO BUENO”.*»

- Finaliza su escrito afirmando que «*EMEUVE ENERGÍA MANIFIESTA el interés de obtener una aceptación parcial de 600kW de potencia máxima de vertido a red de los 2.140 kW que contenía la solicitud de la instalación solar fotovoltaica “POZO BUENO”, siempre que sea en el mismo punto, en la red de Media Tensión (13,2/20kV) y mediante una misma solución de conexión tal y como se solicitó.*»

-Habiendo sido correctamente notificado el trámite de audiencia y la condición de interesada a la sociedad FFNEV, promotora de la instalación “MATAPOZUELOS”, y una vez finalizado el plazo otorgado para comparecer en el procedimiento y realizar las alegaciones que estimara oportunas, la interesada no ha hecho uso de ese derecho y no ha realizado alegación o manifestación alguna.

SÉPTIMO.- Informe de la Sala de Competencia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

PÚBLICA

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y los hechos relevantes del mismo.

Como ha quedado acreditado, EMEUVE solicitó acceso y conexión para su instalación fotovoltaica “POZO BUENO” de 2.140 kW el día 13 de septiembre de 2021, a las 09:33 horas. Entre la documentación de su solicitud se encontraba como documento anexo al Anteproyecto, el esquema unifilar de la instalación fotovoltaica.

El día 16 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas, i-DE requirió la subsanación de la solicitud, reclamando la aportación por parte de EMEUVE del documento “esquema unifilar”.

Ese mismo día, 16 de septiembre de 2021, a las 14:55 horas, EMEUVE cumplió con el requerimiento de subsanación de i-DE y remitió de nuevo, en archivo independiente, el “esquema unifilar” de su instalación. i-DE Admite a trámite la

PÚBLICA

solicitud de EMEUVE otorgándole como fecha de prelación el 16 de septiembre de 2021 a las 14:55 horas.

El 16 de septiembre de 2021, a las 10:49 horas, tiene entrada en la distribuidora i-DE, solicitud de acceso y conexión para la instalación generadora “MATAPOZUELOS”, promovida por la sociedad FFNEV, solicitando 4.995 kW. Esta solicitud es admitida a trámite, constando para el orden de prelación la fecha de 16/09/2021, a las 10:49 horas. A la hora de realizar el estudio de capacidad para la instalación de MATAPOZUELOS, la capacidad restante en la red de distribución subyacente del T2 de ST TORDESILLAS es de 600 kW. Es por ello que i-DE realiza una aceptación parcial de la solicitud de FFNEV por 600 kW, que es aceptada por el promotor de la instalación y con cuya aceptación se agota toda la capacidad subyacente del T2 de la ST TORDESILLAS.

Recordamos en este punto que la solicitud de acceso y conexión de EMEUVE para su instalación POZO BUENO, solicitaba acceso en la línea MATAPOZUELOS de 13,2 kV asociado al nudo de la STR SERRADA, red subyacente del T2 de la ST TORDESILLAS.

Así pues, el 13 de septiembre de 2021, fecha en que EMEUVE presentó solicitud de acceso y conexión, la capacidad existente en la red de distribución era de 600 kW. Debido al requerimiento de subsanación que sufre esta solicitud, la nueva fecha y hora de prelación para la instalación POZO BUENO, se ve trasladada al 16 de septiembre de 2021 a las 14:55 horas.

La fecha y hora de prelación de la instalación MATAPOZUELOS de la sociedad FFNEV es de 16 de septiembre de 2021 a las 10:49 horas. Esta solicitud agota la capacidad del nudo, aceptando los 600 kW disponibles.

Por tanto, se convierte en determinante a la hora de concluir la correcta o incorrecta denegación de la solicitud de EMEUVE, analizar si el requerimiento de subsanación que hizo trasladar su orden de prelación del día 13/09/2021 a las 09:33 h., al día 16/09/2021 a las 14:55 horas, es o no conforme a derecho, ya que esto llevará a determinar cuál es la solicitud que por orden de prelación gozaba de mejor derecho para otorgarle los 600 kW que agotaban la capacidad de toda la red de distribución de i-DE subyacente del T2 de la ST TORDESILLAS.

CUARTO. Sobre la correcta o incorrecta solicitud de subsanación para la instalación promovida por EMEUVE, y la fecha a tener en cuenta para su orden de prelación.

Es un hecho no controvertido que la solicitud de la promotora EMEUVE se realiza el 13/09/2021, a las 09:33 horas, y que es objeto de requerimiento de subsanación el día 16/09/2021 a las 14:51 horas.

Es un hecho alegado por la promotora y admitido por i-DE, que el documento sobre el que versaba el requerimiento de subsanación, esquema unifilar, sí constaba incluido en la solicitud inicial de 13/09/2021, como anexo del documento Anteproyecto, y que el día 16/09/2021 a las 14:55, se remite el mismo

PÚBLICA

documento, con la única diferencia de aportarse como documento pdf independiente.

El motivo que esgrime la distribuidora para defender la solicitud de subsanación de un documento que, como ha quedado probado, sí constaba aportado en el expediente inicial, es el alto grado de automatización que requiere una plataforma como GEA, que maneja un elevado volumen de complejas solicitudes de acceso y conexión a sus redes de distribución.

En palabras de la distribuidora *«Esta no incorporación del esquema unifilar en el espacio específicamente reservado en la plataforma GEA para dicho documento hace que inmediatamente de detectado el error, el sistema emita de manera automática aviso de rechazo de la solicitud y consiguiente requerimiento de subsanación.»*

Conviene advertir que, la plataforma GEA, para la subida de solicitudes de acceso y conexión, es una herramienta sofisticada y con alto grado de automatización debido al elevado número de expedientes que en ella se manejan.»

Pero esta afirmación, que trae como consecuencia que la plataforma informática de i-DE exige la colocación de cada documento exigido normativamente, en un determinado apartado para entenderlo correctamente aportado, parece contradictoria con el hecho de que, hablando de un sistema con alto grado de automatización, se tarden tres días en detectar un error y solicitar la correspondiente subsanación. La definición de proceso inmediato y automatizado choca con el paso de más de 72 horas hasta solicitar la subsanación del mismo. Subsanación que, recordemos, fue atendida por el promotor EMEUVE en tan solo 4 minutos, ya que a las 14:55 del día 16/09/2021 ya estaba enviada la documentación requerida, en el formato solicitado, en pdf independiente.

Si el proceso hubiera sido automático e instantáneo, EMEUVE podría haber subsanado el propio día 13 de septiembre, no dando lugar a la pérdida de una posición en el orden de prelación de solicitudes, posición que a la postre se convirtió en determinante ya que agotaba la capacidad del nudo.

Del mismo modo, si ante la alegación de EMEUVE de que el documento que se le requería subsanar ya estaba aportado, se hubiera revisado desde la distribuidora la veracidad de tales afirmaciones, esto debería haber conllevado una rectificación del orden de prelación de solicitudes, devolviendo a la solicitud de POZO BUENO la fecha de 13/09/2021 a las 9:33 horas como determinante para su orden de prelación.

La falta de rectificación del orden automatizado de prelación de la solicitud de EMEUVE, y el agotamiento de la capacidad del nudo por la instalación MATAPOZUELOS, que presentó solicitud con posterioridad a EMEUVE, son los hechos que han generado el presente conflicto.

La cuestión objeto del presente conflicto está resuelta en la normativa reguladora del acceso con bastante claridad.

PÚBLICA

El artículo 7.2, 2º párrafo del Real Decreto 1183/2020 establece que:

En caso de que dicha solicitud requiera subsanación, la fecha de admisión a trámite y, por tanto, la que se tendrá en cuenta a efectos de prelación temporal, será la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida. A estos efectos, el gestor de red deberá respetar en las peticiones de subsanación el orden de entrada de las solicitudes.

Por tanto, una vez que como se ha indicado, la solicitud de acceso y conexión de EMEUVE no necesitaba de subsanación, la fecha y hora a efectos de prelación debería haber venido determinada por la fecha de presentación correcta de toda la documentación e información requerida.

Es evidente que, en primer término, EMEUVE a fecha 13 de septiembre de 2021 había presentado toda la documentación e información requerida normativamente, como reconoce la propia i-DE. Cuestión distinta es si lo hizo correctamente o no siguiendo los parámetros del programa informático GEA, programa informático que utiliza la distribuidora i-DE para la tramitación electrónica de todas las solicitudes de acceso y conexión.

En el presente caso, i-DE defiende que correctamente es un concepto formal y que la documentación para ser correcta debe colocarse en el lugar adecuado de su plataforma telemática, de forma que cualquier error de colocación (aunque no lo sea de presentación) conlleva al retraso o pérdida de la prelación. EMEUVE defiende que correctamente hace referencia a la documentación e información requerida sin añadir el hecho de que además esté formalmente bien presentada en uno u otro apartado, añadido el hecho de que la plataforma permitió el primer envío de documentación, y que el requerimiento automático tardó más de 72 horas en producirse.

Con carácter general, corresponde al solicitante desplegar la máxima diligencia no solo en el cumplimiento de la solicitud y los posibles requerimientos de subsanación, sino también en el cumplimiento de las exigencias formales. Ahora bien, también el gestor de la red debe desplegar la debida diligencia, en particular, comprobar que, efectivamente, la documentación había sido aportada en el envío del día 13/09/2021 para, en caso de haber sido así, proceder a la rectificación de esa pérdida de orden de prelación que se había producido erróneamente.

En consecuencia, el requisito de que se tenga en cuenta como fecha de admisión la presentación correcta de toda la documentación e información requerida debe interpretarse de forma material, es decir, que si, como sucede en el presente caso, se produjo un error de colocación en el apartado adecuado de la plataforma por parte del solicitante, pero la documentación e información requerida en dicha subsanación estaba completa, ha de entenderse que la fecha de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión es justamente cuando toda la documentación está presentada en la plataforma aunque no sea en el lugar previsto o adecuado. En suma, en el caso de discrepancia entre el hecho de que

PÚBLICA

la documentación e información esté completa y elevada a la plataforma y que no se haya elevado en el lugar correcto prima, a efectos de entender completa la solicitud y admitida, la primera de las consideraciones.

En el presente caso, ha quedado acreditado que el día 13 de septiembre de 2021 la solicitud de EMEUVE había aportado toda la documentación e información requerida en el cauce indicado por la normativa que no es otro que la plataforma.

Ello conlleva a la estimación del presente conflicto. Sin embargo, hay dos cuestiones que obligan a establecer el efecto de la presente resolución, la primera, como ya se ha manifestado, la presencia de terceros interesados; y la segunda, la existencia a fecha 13 de septiembre de 2021 de únicamente 600 kW de capacidad disponible en el nudo.

QUINTO. Sobre los efectos de la presente Resolución.

La estimación del presente conflicto y el reconocimiento de que la fecha de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión de EMEUVE fue el día 13 de septiembre de 2021 supone necesariamente, por aplicación de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020 que su solicitud tiene mejor derecho que la de la instalación MATAPOZUELOS promovida por FFNEV y que, por tanto, i-DE debía evaluar la existencia o no de capacidad en su red de distribución para la solicitud de EMEUVE en primer lugar.

De conformidad con la información aportada por i-DE en la instrucción del presente procedimiento, el estudio específico adelanta un resultado de aceptación parcial de la solicitud de EMEUVE, puesto que solo existen 600kW de capacidad otorgable, y su aceptación supondrá el agotamiento de la capacidad en el nudo, y, como consecuencia, la denegación a la solicitud de FFNEV por ausencia absoluta de capacidad en la red de distribución a la hora de evaluar su solicitud de 16/09/2021.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por EMEUVE ENERGÍA, S.L.U. en relación con la denegación de acceso para su instalación “POZO BUENO” de 2.140 kW a conectar a la tensión de 13,2 kV en la LMT Matapozuelos de la STR SERRADA subyacente del T2 de la ST TORDESILLAS.

SEGUNDO. Anular la comunicación denegatoria de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en relación con la denegación de acceso para su instalación “POZO BUENO” de 2.140kW, otorgándole una aceptación parcial de su solicitud por 600kW, máxima capacidad disponible en la red de distribución

PÚBLICA

en el momento de realizar el estudio de capacidad, aceptación con la que se agota la capacidad de toda la red subyacente del T2 ST TORDESILLAS.

TERCERO. Anular la aceptación parcial por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. de la solicitud de acceso y conexión con peor orden de prelación, promovida por FFNEV NEW ENERGY ESP II, S.L.U. para la instalación denominada “MATAPOZUELOS”, debiendo la sociedad distribuidora comunicarles su determinación tras estudio de capacidad llevado a cabo con el nuevo orden de prelación establecido.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EMEUVÉ ENERGÍA, S.L.U.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

FFNEV NEW ENERGY ESP II, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA